



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

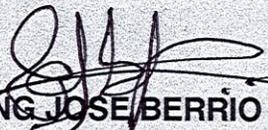
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 348

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 15022019-003 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

PARTES: EBERTO PATERNINA MARÍN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.128.404, EN CALIDAD DE OPERADOR Y LA SOCIEDAD INVERSIONES KARIBANA S.A., CON NIT 900.219.006, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YENNY ANDREA TORRES PINEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.495.898 O QUIEN HAGA SUS VECES, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "KARIBANA" CON MATRÍCULA NO. CP-05-2650-B.

AUTO: DE FECHA AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


EDWING JOSE BERRÍO PIZZA

ASESORA JURIDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text.

Sixth line of handwritten text.

Seventh line of handwritten text.

Eighth line of handwritten text.

Ninth line of handwritten text.

Tenth line of handwritten text.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

Eleventh line of handwritten text.

Twelfth line of handwritten text.

Thirteenth line of handwritten text.

Fourteenth line of handwritten text at the bottom of the page.



Cartagena D. T. y C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No. **15022020-003**.

AUTO DE PRUEBAS

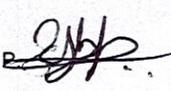
Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de fecha 20 de enero de 2020, para la presentación de los descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el señor Eberto Paternina Marín identificado con cedula de ciudadanía No. 73.128.404, en calidad de operador y la sociedad Inversiones KARIBANA S.A., con NIT 900.219.006, representada legalmente por la señora Yenny Andrea Torres Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.495.898 o quien haga sus veces, en calidad de propietario de la motonave denominada "KARIBANA" con matrícula No. CP-05-2650-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho abrir periodo probatorio por el término de diez (10) días y se decreta las siguientes así:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo en el presente caso.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. 

Revisó: T.N. M. M. H.

